



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 20/2002

La Paz, 17 de enero de 2002

REF: DECRETO SUPREMO N°. 26476 DE 28-12-2001
QUE FIJA LA TASA DEL IMPUESTO ESPECIAL A
LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS
(IEHD) Y DEROGA EL ARTICULO 1 DEL
DECRETO SUPREMO N° 26225 DE 21-06-2001.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 26476 de 28-12-2001 que fija la tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) y deroga el artículo 1 del Decreto Supremo N° 26225 de 21-06-2001.

ATC/rlc

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1115 - Edificio Guerrero 2° Piso - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334637

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal E.P. 4-3-605-89-G

LEYES

- 2302** 20 DE DICIEMBRE DE 2001.- Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito con la CAF por \$US. 25.000.000.- (Programa de Infraestructura Social de Emergencia en Apoyo al Plan Nacional de Empleo de Emergencia).
- 2303** 20 DE DICIEMBRE DE 2001.- Se aprueba y ratifica el Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo y sus anexos.
- 2304** 20 DE DICIEMBRE DE 2001.- Se autoriza a ENFE Residual la transferencia, de las viviendas ubicadas en la ciudad de Villazón, Provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí, en favor de los ex Trabajadores Ferroviarios de la ciudad de Villazón.
- 2305** 20 DE DICIEMBRE DE 2001.- Declárase Area Protegida de Manejo Integrado, al Parque Nacional de Mallasa y al área circundante a éste, comprendiendo un total de 1.473.4866 hectáreas.
- 2306** 20 DE DICIEMBRE DE 2001.- Transferir en forma definitiva, los tractores: TRACTOR CATERPILLAR D7F, SERIAL NUMBER 93N1019, MOTOR SERIE F-TRACK TIPE TRACTOR - BLOCK 716-CH8450 y TRACTOR CATERPILLAR D6C, SERIE C-NUMBER 10 K 6808 - MOTOR 2P960 - 6674 - 1P6758 - 1P6555 CHASIS No. 4461631, de propiedad de Y.P.F.B. en favor del Gobierno Municipal de Monteagudo, Capital de la Provincia Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

2307 20 DE DICIEMBRE DE 2001.- Apruébase el Convenio de Crédito Suplementario 2742 - 1 - BO, suscrito con AIF por DEG'S 4.800.000.- destinados a financiar el Proyecto Nacional de Administración de Tierra.

2308 20 DE DICIEMBRE DE 2001.- Se modifica la Ley de 26 de diciembre de 1959, de creación de la Provincia Atahuallpa en el Departamento de Oruro, por "Provincia Sabaya".

2309 20 DE DICIEMBRE DE 2001.- Se autoriza al Gobierno Municipal de Bella Flor, transferir, para la refundación de la población de Montevideo, trece hectáreas, ubicadas en el Bolsón Rapirrán de la Provincia Nicolás Suárez, del Departamento de Pando.

D E C R E T O S

26476 28 DE DICIEMBRE DE 2001.- En aplicación de la Ley N° 2152, de 23 de noviembre de 2000, se fija el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados - IHED, en 0,94 BS/Litro.

26477 28 DE DICIEMBRE DE 2001.- Se modifica el "Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo" aprobado por el Decreto Supremo N° 24721 en fecha 23 de julio de 1997.

26478 28 DE DICIEMBRE DE 2001.- El Ministerio de Hacienda desembolsará \$us5.150.000) en favor del FDC-R.

FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ, José Luis Lupo Flores, Jacques Trigo Loubiere, Ramiro Cavero Uriona, Xavier Nogales Iturri.

DECRETO SUPREMO N° 26476

JORGE QUIROGA RAMIREZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 2047, de 28 de enero de 2000, se autorizó que la tasa del diesel oil importado, pueda ser modificada mediante Decreto Supremo.

Que la Ley N° 2152, de 23 de noviembre de 2000, establece las alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados - IEHD, y señala los márgenes de variación hacia arriba y hacia abajo permitidos a partir de la tasa impositiva fijada para cada uno de los productos.

Que el Decreto Supremo N° 26028, de 22 de diciembre de 2000, establece un mecanismo de ajuste del IHED, por el diferencial entre el precio del diesel oil calculado por la Superintendencia de Hidrocarburos en cumplimiento a lo establecido por el Decreto Supremo N° 24914, de 5 de diciembre de 1997 y sus modificaciones posteriores; y el precio del diesel oil calculado por la entidad reguladora de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25836, de 7 de julio de 2000.

Que mediante Decreto Supremo N° 26225, de 21 de junio de 2001, se fijó 0,70 Bs/ Litro, como tasa específica del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados - IEHD, para el Diesel Oil Importado.

Que la disminución del precio de referencia del diesel, ha determinado que el precio del Diesel Oil Importado disminuya, ocasionando condiciones desfavorables para la comercialización del diesel oil de producción nacional que tiene el precio estabilizado.

Que esta situación, también producirá un sobre estocamiento del producto nacional en el mercado interno, motivo por el cual es necesario adoptar las medidas fiscales adecuadas, para poner en igualdad de condiciones de precio al diesel oil importado y al diesel oil nacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (TASA DEL IEHD). En aplicación de la Ley N° 2152, de 23 de noviembre de 2000, se fija el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados - IHED, en 0,94 BS/Litro.

ARTICULO 2.- (DEROGACIONES). Se deroga el Artículo 1 del decreto Supremo N° 26225, de 21 de junio de 2001.

Los Señores Ministros de Estado en las Carteras de Hacienda y Desarrollo Económico, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno.

FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ, Gustavo Fernández Saavedra, José Luís Lupo Flores, Leopoldo Fernández Ferreira, Oscar Guilarte Lujan, Jacques Trigo Loubiere, Mario Serrate Rufz, Carlos Kempff Bruno, Luis Alberto Gamarra Landivar
MINISTRO INTERINO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, Enrique Paz Argandoña, Juan Antonio Chahin Lupo, Walter Núñez Rodríguez, Ramiro Cavero Uriona, Claudio Mancilla Peña, Xavier Nogales Iturri, Mauro Bertero Gutiérrez, Wigberto Rivero Pinto.

DECRETO SUPREMO N° 26477

JORGE QUIROGA RAMIREZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Nacional renovar el parque de garrafas de Gas Licuado de Petróleo en el país, a fin de crear condiciones de seguridad para la población en general y para los usuarios en particular.

Que el Consejo Rector de Normalización (CONNOR) del IBNORCA aprobó las Normas Bolivianas NB - 137001 "Reinspección, vida útil, reparación, recalificación e inutilización de cilindros de acero (garrafas de 5 a 45 Kg) para gas licuado de petróleo", NB - 137002 "Empadronamiento y rehabilitación de cilindros de acero (garrafas de 5 a 45 Kg) para gas licuado de petróleo", las mismas que sustituyen a las Normas NB - 11/82, NB - 12/82, NB- 13/82 y NB -14/82, contenidas en los anexos N° 12, N° 13, N° 14 y Anexo N° 4 de los Reglamentos para la Construcción y Operación de Plantas de Engarrafado de GLP y Plantas de Distribución de GLP en garrafas respectivamente, aprobadas por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.